

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Divorcio Rad. 2024-00077**

Revisado el escrito de subsanación, se observa que no se allegó el registro civil de nacimiento del demandante con la nota marginal del matrimonio contraído con la señora SARA INES VIVAS MUÑOZ, además de conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos establecidos por la norma procesal, son perentorios e improrrogables, salvo disposición al contrario, en consecuencia no es posible darle el plazo solicitado por a la parte interesada para aportar el documento faltantes, razón por la cual se tendrá la demanda por no ajustada a derecho y procede su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Divorcio presentada a través de apoderada judicial por RICARDO CORTES ESCOBAR, dirigida contra SARA INES VIVAS MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITASE** a la Oficina Judicial el formato de compensación, informando la novedad de retiro de la demanda.

**TERCERO: ARCHÍVESE** esta actuación, previas anotaciones en su radicación en el libro y en el software Justicia XXI que para el efecto se adelantan.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 62 Hoy 24 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria

VCS/22/04/2024